

INDICACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA CARNE

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero Académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 18 de febrero de 2014

El DOUE L 335 de 14 de diciembre de 2013 publica el Reglamento de ejecución (UE) n.º 1337/2013 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.

El Reglamento se encarga, sobre todo, de establecer la obligación de indicar el origen de la carne. Y a este respecto es muy significativo, porque sintetiza el contenido del Reglamento, lo establecido en los Considerandos 3 y 4:

“(3) En el Reglamento (UE) n o 1169/2011, el concepto de «país de origen» de un alimento se determina de conformidad con los artículos 23 a 26 del Reglamento (CEE) n o 2913/92 del Consejo. Por lo que respecta a los productos animales, ese concepto se refiere al país en el que el producto es enteramente obtenido, lo que aplicado a la carne significa el país en el que el animal ha nacido, se ha criado y se ha sacrificado. Cuando en la producción de un alimento han participado varios países, ese concepto se refiere al país en el que los productos han sido objeto de su última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada. Sin embargo, su aplicación a situaciones en las que la carne proceda de animales que han nacido y se han criado y sacrificado en diferentes países no permitiría informar suficientemente a los consumidores sobre el origen de dicha carne. Por tanto, en todos esos casos es necesario prever en la etiqueta una indicación del Estado

miembro o del tercer país en el que el animal ha sido criado durante un período que represente una parte importante del ciclo normal de cría para cada especie, así como del Estado miembro o del tercer país en el que ha sido sacrificado. El término «origen» debe reservarse a la carne obtenida de animales nacidos, criados y sacrificados, y, por tanto, enteramente obtenidos en un único Estado miembro o tercer país.

(4) En los casos en que el animal se haya criado en varios Estados miembros o terceros países y no pueda respetarse el período de cría, debe preverse una indicación adecuada del lugar de cría, de modo que se satisfagan mejor las necesidades de los consumidores y se evite una complejidad innecesaria de la etiqueta.